



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ACUERDO REGIONAL N° 068 -2022-GRP-CRP.

Puno, 22 de abril del 2022.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

Conforme a la Sesión Ordinaria de Consejo Regional desarrollado el miércoles 13 de abril del 2022, el Pleno del Consejo Regional, aprobó la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el apartado g) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional sobre los derechos de los Consejeros Regionales a presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal;

Que, el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General indica que, El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el artículo 74° del Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2018-GRP-CR, sobre las reconsideraciones, establece que, para admitir a debate la reconsideración, se requiere mayoría legal del número total de miembros del Consejo, aceptada a debate una reconsideración el Pleno del Consejo Regional resuelve en forma definitiva;





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha, conforme al desarrollo de la agenda programada, se tiene la estación de pedidos y mociones en donde el consejero regional por la provincia de Melgar, Samuel Pacori Lopez solicita al Pleno la reconsideración del Acuerdo Regional N° 062 -2022-GRP-CRP., aprobada en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo del 2022, bajo el fundamento que no se compartió el Dictamen de la Comisión Ordinaria de ética a los miembros del pleno lo que ocasiono que muchos de los consejeros se abstuvieran del voto;

Que, es preciso indicar que la reconsideración solicitada se fundamenta en permitir que el Pleno del Consejo Regional, que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y tenga la oportunidad de reevaluar su decisión. En vista que el Pleno del Consejo Regional ya ha conocido del caso y sus antecedentes, se presume válidamente que podrá dictar una resolución con mayor celeridad que una autoridad que recién tome conocimiento de aquel;

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión, conforme al sustento del pedido y al debate entre sus miembros, se procede a someter a votación;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961, y por mayoría;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de Reconsideración presentado por el consejero regional por la provincia de Melgar, Samuel Pacori Lopez en contra del Acuerdo Regional N° 062 -2022-GRP-CRP, por no haber alcanzado la admisibilidad requerida, conforme señala el art. 74° del Reglamento Interno de Consejo Regional, consecuentemente se declara Infundado en merito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

CPC. Freddy Efraín Rivera Cutipa
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL